

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN EN
DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL ERROR DE PROHIBICIÓN COMO CAUSAL DE INCULPABILIDAD EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL APLICADO EN LOS
TRIBUNALES PENALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO PENAL MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL**

MARÍA ALEXANDRA LOZA ACOSTA

JANNY MONCERRATH LASCANO MUÑOZ

TUTOR: Dr. JUAN EVANGELISTA NUÑEZ

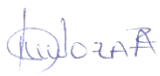
Otavalo, febrero, 2022

DECLARACION DE AUTORIA

Nosotros, María Alexandra Loza Acosta y Janny Moncerrath Lascano Muñoz, declaramos que este trabajo de titulación: EL ERROR DE PROHIBICIÓN COMO CAUSAL DE INCULPABILIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL APLICADO EN LOS TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



MARÍA ALEXANDRA LOZA ACOSTA

C.C. 1002674057



JANNY MONCERRATH LASCANO MUÑOZ

C.C. 1003749858

DEDICATORIAS

Dedicamos esta tesis a nuestras familias, quienes han sido nuestra mayor motivación para seguir adelante con los estudios y llegar a ser un ejemplo de superación para cada uno de nuestros integrantes familiares.

Alexandra Loza y Moncerrath Lascano

Esta tesis dedico a mi madre y a mi hermana quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia, haciéndose presentes con su apoyo incondicional, han sido ellas mi motivación para no rendirme en mis estudios.

Moncerrath Lascano

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por habernos concedido la vida, quien nos ha guiado y nos ha brindado fortaleza para salir adelante, puntualizamos que todo lo que hemos alcanzado es por sus bendiciones, que en este largo camino de estudios nos ha consagrado de sabiduría y paciencia, haciendo que su luz nos guie al camino correcto para elegir bien el conocimiento y así alcanzar nuestros sueños y metas.

Agradecemos a la Universidad Otavalo, por brindarnos todos los conocimientos durante este año de estudios, de igual manera al Docente Dr. Juan Evangelista Nuñez, que ha sido nuestro guía para que este trabajo avance de manera satisfactoria, gracias a su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de estos estudios académicos.

Y a todas las personas que de alguna manera apoyaron a la realización de esta investigación.

Alexandra Loza y Moncerrath Lascano

**EL ERROR DE PROHIBICIÓN COMO CAUSAL DE INCULPABILIDAD EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL APLICADO EN LOS
TRIBUNALES PENALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.**

**THE ERROR OF PROHIBITION AS A CAUSE OF INCULPABILITY IN THE
COMPREHENSIVE CRIMINAL ORGANIC CODE APPLIED IN THE
CRIMINAL COURTS OF THE PROVINCE OF IMBABURA.**

María Alexandra Loza Acosta*

Janny Moncerrath Lascano Muñoz**

RESUMEN

La presente investigación tiene la finalidad de realizar un estudio académico, jurisprudencial y casuístico en cuanto a las teorías y análisis doctrinarios sobre la aplicación del error de prohibición en la legislación ecuatoriana y su susceptible afectación, de tal manera es importante realizar un breve análisis de la evolución histórica de la teoría del error de prohibición conforme a las escuelas ya estudiadas dentro del Derecho Penal. De tal manera que el error de prohibición es el fundamento principal en todo el presente proceso de investigación y así como de las aplicaciones del pensamiento penal en la modernidad de la administración de justicia en el Ecuador, tomando en consideración que son pilares esenciales en la ciencia del Derecho Penal, y su aporte a la solución de los problemas de la teoría del delito. Considerado que la aplicación del error de prohibición debe ser regulada sistemáticamente por los jueces y juezas, ya que son los obligados a la ejecución de los principios jurídicos que ejercen el control de constitucionalidad, tomando en consideración que existe la facultad de eliminar la culpabilidad mediante esta institución jurídica para la no configuración de la tipicidad del delito, y por lo tanto podría no perfeccionarse, eliminándose así la responsabilidad en la comisión de un presunto delito.

PALABRAS CLAVE: error prohibición; vencible-invencible; conocimiento de antijuricidad

* María Alexandra Loza Acosta. Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep_jmlascano@uotavalo.edu.ec. Tutor Msc. Juan Evangelista Núñez Sanabria.

** Janny Moncerrath Lascano Muñoz. Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep_maloza@uotavalo.edu.ec. Tutor Msc. Juan Evangelista Núñez Sanabria.

ABSTRACT

The present research has the purpose of carrying out an academic, jurisprudential and casuistic study regarding the theories and doctrinal analysis on the application of the prohibition error in our Ecuadorian legislation and the susceptible application, in such a way it is important to carry out a brief analysis of the historical evolution of the theory of prohibition error according to the schools already studied within criminal law. In such a way that the prohibition error is the foundation in the entire investigation process and the applications of criminal thought in the modernity of the Ecuadorian justice administration, taking into consideration that they are essential pillars in the science of Criminal Law, with the contribution to solving the problems of crime theory. Considering that the application of the prohibition error must be systematically regulated by the judges, since they are the ones obliged to apply the legal principles that form constitutionality, taking into consideration that there is a way to eliminate guilt through this legal institution For the non-configuration of the typicality of the crime, therefore, it is not perfected and eliminating the responsibility for a crime.

KEY WORDS: error prohibition; vintable-invencible; antijuricity knowledge.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación se basa en el análisis del error de prohibición que se encuentra positivizado en la legislación ecuatoriana, esto es en el Código Orgánico Integral Penal, y consecuentemente se lo ha titulado “El Error de Prohibición como causal de Inculpabilidad en el Código Orgánico Integral Penal aplicado en los Tribunales Penales de la Provincia de Imbabura”, de tal manera que, al existir en un proceso penal temas referentes al error de prohibición se espera que éstos hayan sido ampliamente debatidos para su aplicación.

En el Ecuador y el mundo el delito forma parte de la historia, siempre presupone una valoración de las conductas humanas dentro de la vista ética de la sociedad, por lo tanto este trabajo tiene la finalidad de una valoración de las teorías que los grandes penalistas a lo largo del tiempo han aportado para la comprensión de la teoría del delito y que evidentemente se va ajustando a la modernidad de los tiempos para la correcta aplicación por parte de los administradores de justicia, por lo tanto esta institución jurídica se fundamenta en la creencia de obrar justificadamente sin estarlo, por lo tanto los juzgadores deben analizar si el error es determinado como vencible o invencible para la aplicación del error de prohibición.

A lo largo de los cambios referentes a la dogmática penal se desarrolla una forma sistémica en la que se relaciona al delito con el principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, criterio que al parecer ha sido cuestionado y por lo tanto lamentablemente estas circunstancias podrían no ser estudiadas cuidadosamente por los operadores de justicia y por lo tanto no ser consideradas para su aplicación. Por lo cual, se visualiza que la regulación de la conducta de las personas se desenvuelve desde muchos años atrás, por lo tanto el conocimiento de un proceso en el cual una persona actúa a través de sus sentidos y se encuentra consiente de que origina el contenido de su conducta, por lo tanto la problemática se encuentra orientada a las diferentes teorías de la culpabilidad, en las que el juez conocedor de la causa deberá estudiarla y emitir un criterio apegado a la ley y aplicar su resolución conforme a derecho dentro del error de prohibición.

Cabe recalcar que en el nuestro país, en el año 2020, el error de prohibición ha sido positivizado, pero hasta la actualidad no existe un estudio a fondo relacionado a ésta la institución jurídica; por lo que los jueces no acostumbran su aplicación, pero al estar integrado en la legislación ecuatoriana, es un avance para no dejar en la impunidad los procesos en los que se exime de responsabilidad por esta causalidad; de igual manera, en el momento aplicar la administración de la justicia existen reglas para la sujeción normativa y también al límite de la actuación, por tal razón se hace referencia al principio de culpabilidad como una garantía inherente de las personas frente al Estado ecuatoriano, y frente a la falta de conciencia de la antijuricidad que determina que la actuación de una persona no está permitida por la norma penal, y que, a consecuencia de esto, pasaría a ser una causa no punible.

La investigación supone un cambio en el concepto por el cual los delitos son concebidos, siendo que en el Ecuador y a través de los administradores de justicia debería ameritarse un arduo estudio en cuanto al grado de importancia de esta institución jurídica que implica la exclusión de culpabilidad, así mismo es recurrente verificar las causas por las que se invoca la aplicación para sancionar la ejecución de una acción y también, se pretende determinar si es viable la aplicación del error de prohibición en las sentencias penales del

Ecuador y su posible exoneración de culpabilidad por el desconocimiento de la tipicidad a su cometimiento, por lo tanto; en este contexto el desarrollo del presente trabajo investigativo analiza el verdadero concepto del error de prohibición y a la vez, todos beneficios que se desprenden para mejorar la impartición de justicia.

Y así el juzgador pueda regular adecuadamente la culpabilidad; por lo tanto es menester mencionar el problema de la investigación, el cual radica en su justificación para aplicar una pena y la discusión en cuanto a si realmente se prueba la realización de un hecho prohibido, es decir la existencia de culpabilidad por parte de la persona procesada, que es parte de la configuración de la esencia del delito junto a la tipicidad y a la antijuricidad, de tal manera que; con esta investigación se pretende fundamentar mediante la doctrina y la jurisprudencia la aplicación del error de prohibición y así proponer una guía que sirva a los operadores de justicia en cuanto a la resolución de causas y consecuentemente evitar sentencias injustas ya que el error de prohibición está ligado a los sistemas democráticos modernos que garantizan los derechos humanos.

Es por ello que se plantea la interrogante de: ¿Cómo el error de prohibición como causa de justificación de culpabilidad es fundamento de motivación de la sentencia para la protección del derecho de seguridad jurídica y presunción de inocencia? Pues, ante el hecho eventual de que los jueces se dediquen en sus sentencias a nombrar el error de prohibición sin definir el mismo, explicar su contenido y diferenciar su tipo, sólo reflejarían argumentos que no acrediten la realidad procesal causando un menoscabo del derecho a la presunción de inocencia y de seguridad jurídica, toda vez que, la culpabilidad permite al Derecho Penal corregir solo las conductas con cierto grado de participación, en la que la pena configura el delito y por ende no es adecuado sancionar en las mismas condiciones a una persona que actúa con conocimiento y a quien actúa con error, para que una persona sea sancionada penalmente debe tomarse en cuenta los criterios de responsabilidad subjetiva, criterios que estudian su voluntad y los demás elementos subjetivos.

Se debe tomar en cuenta que es importante el error de prohibición en las resoluciones críticas de las autoridades competentes ya que son los encargados de cumplir con las garantías constitucionales y así regular al error de prohibición vencible e invencible de una manera sistemática, y así poder evitar todo posible abuso arbitrario por parte del Ecuador que vulnere derechos humanos ya que, esta figura jurídica se centra en los principios constitucionales en beneficio de las personas procesadas injustamente puesto que tiene una apreciación y aplicación del principio de culpabilidad como ente regulador de la conducta antijurídica. En otra arista, cabe indicar el artículo no solo es necesario sino pertinente para el contexto en el que se desarrolla el sistema procesal penal actual, ya que se busca impulsar la adecuación de esta institución jurídica que es el error de prohibición para evitar sanciones injustas que modifiquen la administración de justicia en nuestro país, resolviendo la problemática planteada de cómo las autoridades encargadas de la administración de justicia garantizan los principios constitucionales a través de la justificación de culpabilidad, evitando imponer sanciones injustas y a la vez observando el Plan Nacional del Buen Vivir.

METODOLOGÍA

El diseño del trabajo de investigación denominado “El error de prohibición como causal de inculpabilidad en el Código Orgánico Integral Penal aplicado en los tribunales de garantías penales de la provincia de Imbabura”, se presentó bajo el tipo de investigación básica (teórica y jurisprudencial), por cuanto partió de un marco teórico y se desarrolló en ese contexto, con la finalidad de adquirir conocimientos acerca de esta nueva institución jurídica existente en el Código Orgánico Integral Penal; de allí que la presente investigación se basará en diferentes teorías de diversos autores, para el estudio comparativo de la evolución de ésta institución jurídica; así como la inserción de dicha exclusión de culpabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y la relevancia que tuvieron tales teorías para su aplicación en la normativa nacional. Por ende, es importante que nuestra indagación se base en la información jurisprudencial dictada dentro del Ecuador aplicándose la institución jurídica del error de prohibición, y la sustanciación de aquellas sentencias.

Por tal motivo esta investigación será documental, ya que se recopila antecedentes en los casos relacionados al error de prohibición del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, y así mismo será una investigación de campo ya que se recopilarán datos directamente tomados de la realidad procesal para la obtención de información directa de la problemática para proponer alternativas de solución. Así mismo, podemos determinar que la presente investigación se desarrollará a través del estudio de antecedentes doctrinarios relacionados a las teorías históricas del error de prohibición, tanto como observando el desarrollo y aplicación de la legislación ecuatoriana en lo concerniente a la institución jurídica del error de prohibición y su concordancia con los principios constitucionales, por lo tanto nos basaremos en el método inductivo, ya que estará guiado por categorías establecidas a priori y los criterios jurisprudenciales de los jueces del tribunal de garantías penales de Imbabura, como conocimientos previos de autores, lo cual también estará orientado a los antecedentes, la doctrina y la jurisprudencia desarrollada.

En la presente investigación se utilizará un diseño explicativo, haciéndose referencia que se han tomado en consideración algunos conceptos básicos que son: la antijuricidad, la tipicidad, la culpabilidad y el error de prohibición, los cuales ayudaron a un mejor entendimiento del tema objeto de investigación, y a la vez para poder determinar cómo es el desarrollo de la aplicación de justicia en lo referente a los temas en los que se excluye la culpabilidad. Dado el caso que el problema investigativo no está claramente definido por la legislación ecuatoriana, éste se desarrolla de forma explicativa para su mejor comprensión y adecuación para el criterio de los juzgadores. También comprende de un diseño descriptivo ya que se hará referencia a las descripciones de, si un juez utiliza o no el error de prohibición basado en su conocimiento sobre sus teorías, o lo hace en referencia a la tipificación del error de prohibición en el Ecuador, se plantean así mismo las preguntas y el análisis de datos que se llevarán a cabo referentes al tema, con el objetivo de ayudar a un estudio del problema con mayor profundidad y así lograr el entendimiento del fenómeno de una manera más profunda y eficiente.

La técnica de la encuesta aplicada, es muy importante para la investigación y realización del proyecto, porque de ella se obtiene la realidad existente y se alcanza un mayor grado de conocimiento del Derecho Penal; por lo que la encuesta está dirigida a los profesionales

del Derecho, en la persona de jueces de la Tribunal Penal de Imbabura, secretarios y ayudantes judiciales, por lo que es importante concretar las variantes e indicadores a partir de la siguiente pregunta: ¿Cómo el error de prohibición como causa de justificación de culpabilidad es fundamento de motivación de la sentencia para la protección del derecho de seguridad jurídica y presunción de inocencia?

Figura 1: Operacionalización de las variables

Variable independiente	Dimensión	Indicadores	Instrumentos
El error de prohibición es una institución nueva en el Ecuador, por tal razón, no es aplicada en los juzgados ecuatorianos	Derecho Penal Derechos Humanos	Existe el desconocimiento de la aplicación de la institución del error de prohibición en los juzgados ecuatorianos. Valoración para excluir o atenuar la culpabilidad. Incluir en todos los casos necesarios para la aplicación	Encuesta
Variable dependiente	Dimensión	Indicadores	Instrumentos
La falta de aplicación vulnera el derecho constitucional que otorga la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al debido proceso.	Derecho Constitucional	Derecho al debido Proceso Base Legal para excluir la culpabilidad y	Encuesta

Elaborado por: Janny Moncerrath Lascano Muñoz y María Alexandra Loza

Tabla 2: Población

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Secretaria	5 secretarios de tribunal	10%
Unidad Judicial Penal de la ciudad de Ibarra	3 jueces	10%
Tribunal Penal de Imbabura	5 jueces	10%
Ayudantes Judiciales	15 ayudantes udiciales	31%
Abogados	20 abogados	41%
Total	48 encuestados	100%

Elaborado por: Janny Moncerrath Lascano Muñoz y María Alexandra Loza

La muestra que ha sido utilizada es probabilística aleatoria simple, ya que se ha tomado en cuenta los criterios propios de cada persona encuestada y su probabilidad; para lo cual fueron ingresados en la muestra aplicando la siguiente fórmula, la misma que se basa en los porcentajes de muestra, población y confianza, lo cual será de gran ayuda para concretar los resultados frente al problema investigativo planteado, dicha fórmula es:

Fórmula

$$n = \frac{N * Z_a^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_a^2 * p * q}$$

En donde los factores corresponden a:

N = Total de la población (66 profesionales entre jueces, secretarios y ayudantes judiciales del Tribunal Penal de Imbabura)

Z α = 1.96 al cuadrado

p = proporción esperada (0,05)

q = 1 - p (1-0,05=0,95)

d = precisión 5%

$$n = \frac{63 * 1,96^2 * 0,05 * 0,95}{0,03^2 * (63 - 1) + 1,96^2 * 0,05 * 0,95} = 48$$

El presente trabajo se lo realizó conjuntamente con las investigaciones bibliográficas, de diferentes autores, varios especialistas en Derecho Penal, así como jueces y fiscales en el

ejercicio de sus funciones, esto, en referencia al tema central propuesto que es el Error de Prohibición; por lo que, conjuntamente con toda la población encuestada y sus criterios se ha logrado detectar y analizar la problemática. De forma precedente, se ha elaborado un esquema de preguntas, las cuales han sido proporcionadas a la población para lograr un resultado lógico mediante la recolección de información (encuesta), dichas preguntas fueron seleccionadas por parte de las maestrantes, las cuales se analizaron minuciosamente para llegar a obtener respuestas concretas que efectivamente aporten con los criterios fundamentales a revisar el problema y la raíz del mismo.

Una vez recolectada la información mediante el instrumento de investigación, los mismos se encuentran ordenados en un cuadro sistemático y estadístico el cual luego del procesamiento respectivo nos permite arribar a las conclusiones, basadas en las respuestas obtenidas por parte de las personas encuestadas quienes a través de su criterio y conocimiento se dignaron colaborar en el presente trabajo de investigación.

A través de la interpretación y análisis de los resultados se logra un mejor entendimiento, el cual permite un análisis crítico comparativo para poder arribar a una conclusión parcial, de tal manera que podemos verificar que el problema es parte integral de nuestra sociedad, por lo tanto requiere de un atento cuidado, de igual manera se ha llegado con los presentes resultados a la obtención de criterios jurídicos claros y específicos concordantes con el trabajo investigativo.

Las conclusiones y recomendaciones se obtuvieron de forma concomitante con toda la investigación presentada, con observancia del marco teórico, el diagnóstico del instrumento de investigación, con todos los análisis y en base a los resultados se pudo formular a una propuesta para la solución del problema investigado.

El análisis de los resultados obtenidos se basa en la conectividad y el criterio de las personas encuestadas, lo cual genera una coherencia en la investigación, dado el caso en el que no exista un correcto procesamiento y análisis, se pudo correr el riesgo de procesar conclusiones débiles y no oportunas para la investigación, porque se optó por la utilización de representaciones gráficas y tablas, las cuales contribuyen a discernir los resultados cuantitativos, de igual manera se realizó la tabulación para verificar y visibilizar el número de personas encuestadas que dieron respuesta a cada pregunta.

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CONSIDERACIONES GENERALES

La investigación se basa en los siguientes ámbitos de estudio los cuales permitirán efectuar un análisis profundo sobre la problemática planteada, tomando en consideración que en el Ecuador el principio de legalidad, el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia son garantías constitucionales establecidas en la Carta Magna del Ecuador, que surgen de una evolución jurídica en base a la historia con el enfoque del pleno cumplimiento de la protección de los derechos constitucionales de todas las personas evitando arbitrariedades dentro de la administración de justicia.

De tal manera, el error de prohibición es un tema de debate siendo que la dogmática penal así como las teorías que agrupan a este instrumento jurídico, son muy importantes para una justa resolución por parte de los administradores de justicia, a la vez que cabe recalcar que las teorías de varios autores dividen al error de prohibición en dos clases, lo cual no es reflejado en el Código Orgánico Integral Penal, es por ello que el estudio se basa en diferentes autores y teorías, las cuales nos ayudan a un acercamiento hacia las diferentes nociones de la problemática estudiada, por ende se inicia con teorías fundamentales, como la Claus Roxin:

La teoría de la culpabilidad, que bajo la influencia de la teoría finalista de la acción alcanzó el carácter de opinión dominante en la posguerra, parte de la idea de que la conciencia de la antijuridicidad no sería presupuesta del dolo y tampoco necesariamente de la plena culpabilidad. A quien por indiferencia absoluta no se preocupa de la ley no se le ha de juzgar, en caso de infracción de ésta, más benignamente que a aquel que conscientemente la burla; por lo demás, un error de prohibición podría atenuar la pena correspondiente al dolo según la medida de su reprochabilidad". (Roxin, 1997).

Dicho en otros términos, con este instrumento jurídico se podrá evitar sanciones o atenuar la pena según sea necesario en este sentido y según el caso, según la adecuada interpretación y aplicación de todos los supuestos normativos establecidos en el sistema jurídico penal, y considerando todos los elementos inherentes a las diversas posibilidades de representación de la conducta humana, poniendo siempre atención a la finalidad que persigue el Derecho Penal.

Se puede referir a la culpabilidad como consecuencia de que una persona pueda ser subjetivamente imputada por su actuación que ha sido apegada a Derecho y por ende es posible considerar la siguiente descripción:

El tema de la capacidad de la culpabilidad se asimila en su tratamiento dogmático, al error de prohibición, de manera que ambos institutos deben ser considerados de manera análoga. Con ellos se le da a la capacidad de culpabilidad un rango dogmático que antes no había tenido y se eliminan las dudas acerca del lugar que debe ocupar. Además, la falta de claridad en esta cuestión ha llevado a que se mezclen con ella temas de medicina, psicología, filosofía, antropología y hasta de política. (Donna, 1995).

Por lo que, podemos determinar que la culpabilidad se le toma como una garantía del ciudadano frente al poder del Estado, esto implica que la responsabilidad penal es personal e intransferible; en este sentido, ello implica que el Estado tiene el deber objetivo de garantizar la libertad de actuación de las personas y la petición de no

instrumentalización del individuo. Si esto es así, entonces es claro que el principio de culpabilidad descansa en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Es por ello que la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la culpabilidad en su Art. 66 numeral 5, en su parte pertinente: “5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”. Con esta referencia se puede considerar que por el desconocimiento de un acto contrario a la ley, específicamente en cuanto a la conducta de la persona, ésta sea considerada una causa de justificación para no perpetuar un delito.

Asimismo, con lo determinado en el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal (2014) cuando define la culpabilidad "para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de antijuricidad de su conducta". Se determina que una persona sea imputable y que tenga conocimiento de su conducta antijurídica, por ende, la población del Ecuador mediante sus legisladores deben tener el amplio conocimiento de que un hecho o acto sea contrario a la ley, por lo tanto un administrador de justicia debe preponderar las teorías, la jurisprudencia y la doctrina para considerar que el error de prohibición tenga efectos vencibles o invencibles, manifestándose que no existe un orden a seguir para configurar las instituciones jurídicas nuevas en el Código Orgánico Integral Penal.

De tal manera también se puede considerar lo manifestado por Eugenio Raúl Zaffaroni:

Se denomina error de prohibición al que impide la comprensión del carácter y entidad de injusto del acto solamente. No todo error que impida la comprensión del carácter injusto del hecho es un error de prohibición, porque, en tal sentido, también el error de tipo impide la comprensión de la antijuricidad; es obvio que quien cree que caza un oso no puede comprender que su acto es antijurídico cuando, en lugar de matar a un oso, mata a un hombre. De allí que error de prohibición sea el que únicamente impide la comprensión de la antijuricidad, sin afectar el conocimiento de los elementos requeridos en el tipo objetivo. (Zaffaroni, 1999).

De esta manera dicho autor nos manifiesta que el error de prohibición viene de la mano con lo injusto que podría llegar a considerarse un acto siendo que se puede prever la ilicitud de la conducta, así mismo el mismo autor nos hace referencia: “La no comprensión del injusto penal, lo cual conlleva a que el individuo no sea responsable penalmente, o si es vencible su conducta, se atenuaría la pena” (Zaffaroni, 2002). Hace referencia a los tipos de error de prohibición en el cual detalla qué pasaría con las sanciones si de tal manera se aplica este instrumento jurídico.

Asimismo, el autor Norier Agudelo, nos refiere: “Mientras que en el error sobre los elementos del tipo el autor no sabe lo que hace, en el error de prohibición, el autor sabe lo que hace, pero supone erróneamente que estaría permitido su comportamiento”. (Agudelo, 2004). Dado el caso su posicionamiento refiere a que el error de prohibición infiere en la conducta de una persona que sabe a dónde direcciona su conducta y evita el conocimiento de saber si es legal o ilegal.

De igual manera, el artículo se fundamenta en el estudio del Código Orgánico Integral Penal, en el cual con las reformas del 2019 prevé que: Error de prohibición. - Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta. Artículo 35.1.- Error de prohibición. - Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la

conducta. Si el error es invencible no hay responsabilidad penal. Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio."

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Los tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido integrados en la Carta Magna del Ecuador, determinan que su máxima autoridad está inmersa en la responsabilidad de acatar los derechos de las personas sobreponiendo que los derechos humanos son inseparables e inembargables de la persona.

En este contexto es necesario observar todo lo referente a la Organización de las Naciones Unidas, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los mismos que se ven reflejados en inherencia de la persona. De igual manera la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 2 y 8, con lo referido a los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 5 numerales 2 y 8 numerales 2 y 25.

Por otra parte la Carta Magna del Ecuador, la Constitución de la República en su Art. 66 numerales 5, 75 y 76 y numerales 2 y 3, 132 numerales 2 y 82, aquellos artículos referidos a la garantía del debido proceso, tanto como a la presunción de inocencia y al libre desarrollo de la personalidad, así como sus principios fundamentales, derechos de protección, de procedimiento legislativo y de seguridad jurídica efectiva.

Igualmente, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 28 inciso 2 y el Código Orgánico Integral Penal, Art. 4, 5, 18, 24, 34, 35, 35.1, 454 y 455; que se basan en los principios generales del Derecho, la dignidad humana, los principios procesales, la culpabilidad, la antijuricidad, la infracción penal, la prueba y el nexo causal.

GENERALIDADES

La teoría del delito abarca ciertos elementos los cuales estructuran la culpabilidad, y de ella nace la institución jurídica referente al estudio de investigación que es el error de prohibición, la misma que se determina como una situación fáctica, que se desarrolla cuando una persona adecúa su conducta a un hecho en el cual denota una percepción equivocada sobre la antijuricidad al cometimiento ya sea este evitable o inevitable, y por lo tanto recalca la ignorancia de las leyes para el no cumplimiento de las mismas.

DEFINICIÓN DE ANTIJURICIDAD

En referencia al tema de la antijuricidad, se puede partir de lo que manifiesta el autor del diccionario jurídico: "ANTI JURIDICIDAD. Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho" (Cabanellas, 1993, pág. 26).

El jurisconsulto Cabanellas, refiere a que la antijuricidad es parte de la configuración del delito, es decir la conducta ilícita opuesta al Derecho, aquella que nos complementa para determinar si la acción de una persona corresponde a una infracción penal; en nuestra legislación, específicamente el Código Orgánico Integral Penal, que en su Art. 29, refiere: "Art. 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica

deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 202, Art. 29). La acción de una persona o la misma conducta debe afectar los derechos de una u otra persona para configurar la antijuricidad de su actuar.

Para el jurista Juan Córdoba Roda a su vez “La antijuricidad está constituida por el juicio de que la acción típica es contraria a derecho y es contraria a derecho o al orden jurídico cuando no concurra causa de justificación alguna.” (Córdoba, 1963, pág. 49). Con lo manifestado, la antijuricidad configura a que la conducta de una persona es ilegal, es decir, es contraria a derecho, de tal manera no puede ser aceptada por la sociedad y es más, debe ser reprochada y sancionada.

La antijuricidad refiere a la contradicción de lo tipificado, por ende, una conducta contraria a la ley, es antijurídica, pero no solamente se basa en la contradicción de lo positivizado con las lesiones a un bien jurídico, sino también con el desvalor de la acción y no del resultado, de tal manera que debe existir pleno conocimiento de los elementos de tipo, ya que podría existir una tentativa porque existe una finalidad que puede o no tener un resultado lesivo contra un bien jurídico.

De conformidad a la presente investigación, sobre la antijuricidad se puede analizar a Donna, quien nos manifiesta: “el autor de un hecho antijurídico se encuentra en error de prohibición cuando le falta la conciencia de la antijuridicidad material de su conducta, de manera segura o condicionada”. (Donna, 1995). Nos refiere que para que una persona configure la antijuricidad debe considerarse la conciencia al momento del cometimiento ilícito.

DEFINICIÓN DE TIPICIDAD

La tipicidad como su nombre refiere, se considera al tipo penal, es decir, al injusto, la acción que se adecua a una norma escrita, por ende, es la conducta de una persona enmarcada en una norma, esta conducta es contraria a la ley, donde pueden configurarse por elementos objetivos y subjetivos.

Para este elemento que configura el delito, debemos partir de un concepto básico para entender mejor lo referente a este tema, de tal manera nos referimos a lo que dice el siguiente autor:

Es una figura conceptual que describe mediante conceptos las formas posibles de la conducta humana. La norma prohíbe la realización de estas formas posibles de conducta humana. Si se realiza la conducta descrita conceptualmente en el tipo de una norma prohibida (dar muerte a un hombre), esta conducta real entra en contradicción con la exigencia de la norma. De ahí se deriva la antinormatividad de la conducta...tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida (del contenido de la materia de la norma).” (Welzel H., 1979, págs. 59,60)

De esta manera, sabemos que la tipicidad refiere claramente a la conducta de una persona adecuada a una norma específica, prácticamente esta conducta debe ser contraria a dicha norma, en pocas palabras, podemos manifestar que es la descripción de una conducta prohibida por la ley. Así mismo, refiere Wessels:

Fundamento de lo injusto del hecho se expresa en las características típicas que describen objetivamente el desvalor típico- delictivo de la acción y del resultado del suceso. Una conducta es típica cuando coincide con la descripción típico delictiva de lo injusto en el tipo legal. Valoración sobre la base del tipo legal.” (Wessels, 1980, pág. 37).

Este autor ratifica que la tipicidad es cuando la conducta ilegítima de una persona coincide contraria a lo que las normas refieren, de tal manera que se configura el delito, con la tipicidad, adecuando la conducta a la norma, siendo esta contraria. Por lo cual el Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “Art. 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”. Código Orgánico Integral Penal, 2020); por lo que la normativa manifiesta que las conductas contrarias a la ley deben encontrarse previamente descritas en las normas para ser tomadas en cuenta como delito.

DEFINICIÓN DE CULPABILIDAD

Para dar iniciación con este título, es sumamente importante conceptualizar básicamente lo referente a la estructura de la culpabilidad, tomando consigo a grandes tratadistas que han aportado con importantes avances para la diferenciación de elementos de las teorías del delito. Se argumenta que la culpabilidad es un elemento el cual configura el delito, por lo que básicamente la culpabilidad se fundamenta en la conducta de la persona y el camino a la realización o cometimiento de un ilícito, en el cual se puntualiza el juicio de reproche para la decisión de la voluntad en lo referente a la acción.

Por ende, es aconsejable partir conceptualizando a través de la definición del historiador abogado, Guillermo Cabanellas el mismo que en su Diccionario Jurídico nos manifiesta: “Culpabilidad: Calidad de Culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otro, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal” (Cabanellas, 1993, p. 86)

El citado autor manifiesta que la culpabilidad claramente se basa en una persona o en lo referente a la conducta de una persona para actuar en mal o causar daño a la sociedad, refiere específicamente en la responsabilidad que una persona se involucra al ejecutar una acción contraria a la ley penal.

De tal manera, para mayor entendimiento nos centramos en la conceptualización del tratadista Welzel, el que determina sobre la culpabilidad con lo siguiente:

Entendida así la culpabilidad, se ha convertido en una deuda del autor frente a la sociedad, pues, podía actuar conforme a las normas y no lo hizo, se le reprocha el proceso volitivo: en las acciones dolosas, la reprochabilidad de la decisión de cometer el hecho; en la producción no dolosa de resultados el reproche por no haberlo evitado mediante una actividad regulada de modo finalista. (Welzel H., 1976, pp. 80,81).

Claramente este autor, nos manifiesta que la culpabilidad está estrechamente vinculada a la acción o conducta de la persona, con la culpabilidad se determinara si la acción de una persona es o no contraria al derecho o de la misma forma si realmente dentro de las causas excluyentes de culpabilidad, separando la voluntad del accionante y ver si había la necesidad de evitar un ilícito o de igual manera que como resultado de las acciones culposas no se pueda evitar un resultado no deseado. El principio de culpabilidad refiere que: “La capacidad del hombre para decidirse libre y correctamente entre el derecho y la injusticia.” (Wessels, 1980, pág. 109). Por tal motivo, la culpabilidad depende de la

persona para establecer el bien y el mal y actuar de manera correcta a los ojos de la sociedad, ya que el individuo como persona tiene el libre albedrío para decidir cómo actuar.

La culpabilidad debe estar justificada en una norma para poder determinar que el comportamiento de una persona está arraigada en un hecho antijurídico, por ende también se puede definir de esta manera: “Descubre la esencia de la culpabilidad en la reprochabilidad de la formación de la voluntad y de su actuación, es decir, en la valoración normativa de una situación psíquica” (Wessels, 1980, p. 112). Básicamente el autor nos manifiesta que la culpabilidad se basa en el ser humano y su psiquis, ya que una persona consiente sabe cómo manejar su voluntad y sabe si su actuar es el correcto o incorrecto frente a la sociedad, lo que significa que, como persona se realiza una valoración de su conducta para ejecutar una acción.

A este punto, en el Ecuador, la culpabilidad se encuentra positivizada, proponiendo un concepto dentro del ordenamiento jurídico, el que refiere a la determinada conducta que debe ser una persona imputable y que debe conocer su actuar (antijuricidad), por lo tanto, el Código Orgánico Integral Penal, refiere al claro principio de culpabilidad en su “Art. 34.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020, Art. 34). Por ende, la legislación ecuatoriana nos anuncia que la culpabilidad se genera al cumplir con dos requisitos en este caso la persona debe ser imputable ante el Estado y tener tanto la voluntad como el conocimiento de que su conducta se adecua a un ilícito, tipificado en las mismas legislaciones.

Por lo anteriormente estudiado, redetermina que la culpabilidad observa varios elementos los cuales deben estar vinculados para la consideración de culpabilidad, es decir, que para configurar la culpabilidad debe considerarse la voluntad y el conocimiento para la obtención de una culpabilidad normativa pura.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL ERROR DE PROHIBICIÓN

Pregunta. 1 ¿Conoce Ud. sobre la institución jurídica del error de prohibición?

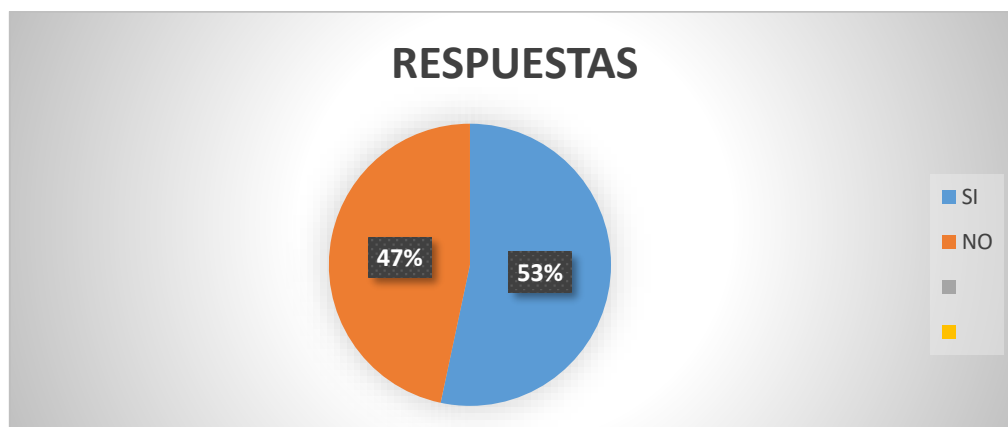
Tabla 1

La institución jurídica del error de prohibición

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Sí	40	83,33%
No	8	16,67%
Total	48	100%

Figura 1.

La institución jurídica del error de prohibición



Nota: La institución jurídica del error de prohibición, las autoras, 2021.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, se concluye que el 53% de la población encuestada conoce sobre la institución jurídica de la problemática y el otro 47% desconoce tanto el origen como aplicación de la misma, por lo cual se puede afirmar que más de la mitad de la población es conocedora del error de prohibición.

Pregunta. 2 ¿Sabía Ud. que el error de prohibición es una garantía constitucional?

Tabla 2

El error de prohibición como garantía constitucional

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Sí	13	27,09%
No	35	72,91%
Total	48	100%

Figura 2

El error de prohibición como garantía constitucional



Nota: El error de prohibición como garantía constitucional, las autoras, 2021

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, se concluye que el 73% de la población encuestada tiene conocimiento de que el error de prohibición es una garantía constitucional y el otro 27% desconoce, por lo cual es evidente que existe un desconocimiento de derechos y garantías lo cual podría facilitar la vulneración de los mismos.

Pregunta. 3 ¿Conoce Ud. que el error de prohibición se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 3

Tipificación del error de prohibición

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Sí Conozco	45	93,75%
No Conozco	3	6,25%
Total	48	100%

Figura 3

Tipificación del error de prohibición



Nota: Tipificación del error de prohibición, las autoras, 2021

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, es notorio que el 94% de la población encuestada tiene conocimiento que la institución jurídica se encuentra tipificada y puede hacer uso y aplicación de la misma y el otro 6% desconoce, por lo cual se concluye que existe un conocimiento explícito de la normativa ecuatoriana, por lo tanto el porcentaje es muy considerable en su rango.

Pregunta. 4 ¿Conoce Ud. que el error de prohibición en caso de aplicarse mejoraría la situación jurídica de las personas?

Tabla 4

Situación jurídica en caso de aplicar el error de prohibición.

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Sí Conozco	25	52,1%
No Conozco	23	47,9%
Total	48	100%

Figura 4

Situación jurídica en caso de aplicar el error de prohibición.



Nota: Situación jurídica en caso de aplicar el error de prohibición, las autoras, 2021

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, se deduce que el 52% de la población encuestada tiene conocimiento de que el error de prohibición al no aplicarse puede vulnerar derechos y el otro 48% desconoce, por lo cual es evidente que existe la necesidad de difusión pública de esta normativa para alcanzar un mejor conocimiento de los derechos y evitar la vulneración de aquellos.

Pregunta. 5 ¿Conoce Ud. que si el error de prohibición no es aplicado podría vulnerar los derechos de las personas?

Tabla 5

El error de prohibición ante la posibilidad de la vulneración de derechos

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Sí	42	87,5%
No	6	12,5%
Total	48	100%

Figura 5

El error de prohibición ante la posibilidad de la vulneración de derechos



Nota: El error de prohibición ante la posibilidad de la vulneración de derechos, las autoras, 2021

ANÁLISIS

De los resultados alcanzados, se deduce que el 87% de la población encuestada tiene conocimiento de que el error de prohibición al no aplicarse puede vulnerar derechos y el otro 13% desconoce, por lo cual la posible vulneración de derechos es altamente probable.

Pregunta. 6 ¿Ud. aplica el error de prohibición en sus labores diarias?

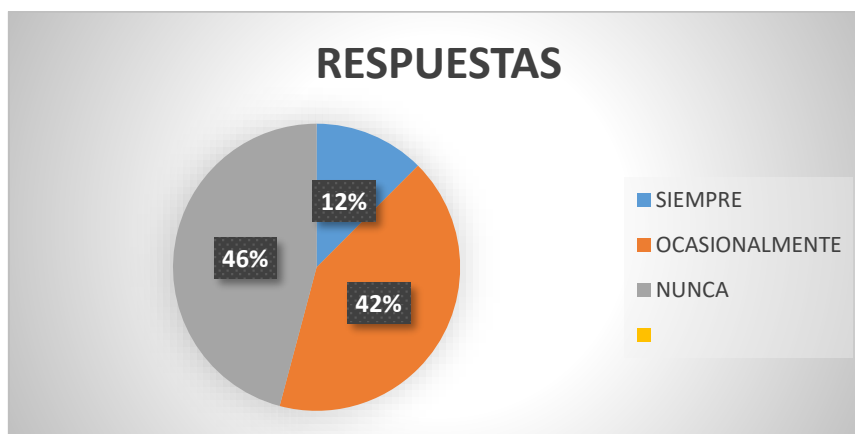
Tabla 6

El error de prohibición en las labores diarias.

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Siempre	6	12,5%
Ocasionalmente	20	41,7%
Nunca	22	45,9%
Total	48	100%

Figura 6

El error de prohibición en las labores diarias.



Nota: El error de prohibición en las labores diarias, las autoras, 2021

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, igualmente se concluye que el 46% de la población encuestada nunca ha aplicado el error de prohibición, el otro 42% lo hace de manera ocasional y el 12% aplica esta institución, por lo cual es notorio que existe un reiterado desconocimiento de la institución jurídica y sus efectos, o una falla por no saber cómo actuar frente al error de prohibición.

Pregunta. 7 ¿Cree Ud. que la aplicación del error de prohibición rebaje el porcentaje del cometimiento de delitos?

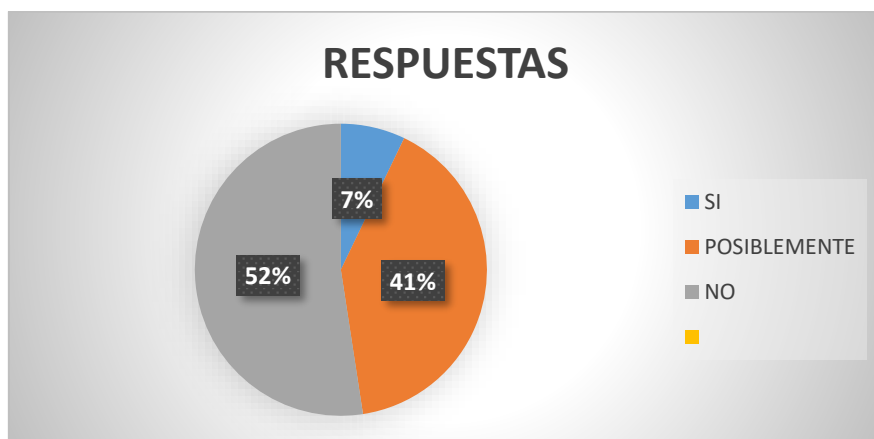
Tabla 7

El error de prohibición frente al cometimiento de delitos.

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Sí	3	6,25%
Posiblemente	17	35,41%
No	28	58,33%
Total	48	100%

Figura 7

El error de prohibición frente al cometimiento de delitos.



Nota: El error de prohibición frente al cometimiento de delitos, las autoras, 2021

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos, una vez más es notorio que el 52% de la población encuestada manifiesta que no reduciría el porcentaje de cometimiento de delitos, siendo que el otro 41% expresa que posiblemente podría eliminarse y el 7% que si podría reducir el cometimiento, por lo que se concluye que la aplicación del error de prohibición posiblemente no reduciría el índice de los actos delictivos.

Pregunta. 8 ¿Considera usted que el error de prohibición ponga un límite en el ejercicio punitivo del Estado?

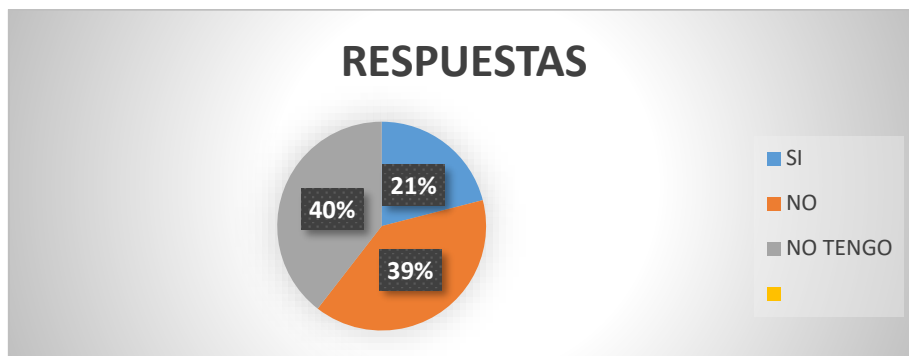
Tabla 8

El error de prohibición como límite del poder punitivo del Estado.

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Si	10	21%
No	19	39,5%
No tengo conocimiento	19	39,5%
Total	48	100%

Figura 8

El error de prohibición como límite del poder punitivo del Estado.



Nota. El error de prohibición como límite del poder punitivo del estado, las autoras, 2021.

ANÁLISIS

De los resultados que se han procesado, se pudo establecer que el 40% de la población encuestada no tiene conocimiento del error de prohibición, el otro 39% no considera los límites del Estado y el 21% opina que sí se limitaría el poder punitivo del Estado, por lo que es procedente afirmar que existe un desconocimiento de los deberes del Estado.

Pregunta. 9 ¿Considera que el error de prohibición debe ser de obligatoria aplicación y su negativa debe ser sancionada?

Tabla 9

Sanciones por la no aplicación del Error de Prohibición

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
Sí	46	96%
No	2	4%
Total	48	100%

Figura 9

Sanciones por la no aplicación del Error de Prohibición



Nota: Sanciones por la no aplicación del Error de Prohibición, las autoras, 2021.

ANÁLISIS

De las respuestas aquí constantes, se evidencia que el 96% de la población encuestada considera que el error de prohibición al no aplicarse debería ser imputado al operador de justicia que no lo aplicare, el otro 4% considera que no es necesaria su sanción, por lo cual igualmente nos encontramos frente a que el error de prohibición es necesario para la sociedad actual.

Pregunta. 10 ¿En su experiencia Ud. recomendaría la aplicación del error de prohibición?

Tabla 10

Recomendación del Error de Prohibición

Opciones	Número de encuestados	Porcentaje
No	3	6,25%
Sí	45	93,75%
Total	48	100%

Figura 10

Recomendación del Error de Prohibición



Nota: Recomendación del Error de Prohibición, las autoras, 2021.

ANÁLISIS

De los resultados que se pudo tabular, podemos aseverar que el 94% de la población encuestada recomendaría la aplicación del error de prohibición y el 6% aplica esta institución, por lo que se concluye que existe una buena acogida a esta institución jurídica y que si no se ha aplicado se debe al desconocimiento de su existencia.

PROPUESTA: ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL ERROR DE PROHIBICIÓN

De lo expuesto anteriormente en la investigación se ha llegado a un análisis doctrinario acerca del error de prohibición para que las autoridades encargadas de la administración de justicia junten su criterio para adecuarlo y aplicarlo al dictar una sentencia justa, por ello no es acertado mantenerse en el criterio de que el error de prohibición es una institución antigua que al pasar el tiempo viene introduciéndose en las legislaciones de varios países; es debido a esto que el Ecuador ha contemplado en sus normas penales al error de prohibición, en el que los jueces ecuatorianos al aplicarla, conjuntamente con la

doctrina y la jurisprudencia, facilita una mejor impartición de justicia e impide la vulneración de derechos de los procesados.

Dado el caso, que tanto los jueces y abogados especialistas en materia penal, evitan o desconocen la citada norma, esto dificultaría su aplicación, aun si ha sido implementado en el Código Orgánico Integral Penal; y, a través de los estudios realizados por parte de la doctrina, en concordancia con los criterios de varios autores citados de forma precedente, los mismos que manifiestan que el error de prohibición es una salida por la cual se puede evitar un juicio en falso, es decir, que se podría y debería evitar sanciones injustas, observando el respeto de los derechos fundamentales de las personas, a su vez recalcando en la protección de los mismos y garantizando su aplicación y el orden jerárquico de la norma suprema, tomando en consideración igualmente que toda norma penal debería conllevar a la aplicación de un sistema procesal penal justo.

Se puede alegar también, que todos los autores mencionados en esta investigación, concuerdan que la aplicación del error de prohibición significa dar luz verde para consagrar los derechos de las personas involucradas en un caso penal, consecuentemente es una institución orientada a evitar la vulneración al principio de culpabilidad, en el cual se ha basado la problemática planteada en referencia al elemento excluyente de la culpabilidad como es el error de prohibición, por lo tanto, jueces y profesionales del Derecho, deben ser los conocedores de los instrumentos a través de los cuales avalen los derechos fundamentales de las personas, ya que el error de prohibición según el autor Roxin manifestó que al analizar los casos en que se presentan errores de prohibición conducen a encontrar y proponer una mejor situación jurídica de la persona, de igual manera el autor Welzel, quien determina también la voluntad para cometer una acción punible consecuencia de la cual es necesario analizar si una persona al ser valorada su conducta podría estar enmarcada en el error de prohibición y se podrían evitar juicios de valor injustos.

No obstante Wessel, comparte su criterio con los demás autores que fueron objeto de estudio en esta investigación, puesto que el autor asocia también que la culpabilidad es cercana a la voluntad, por tal razón, se propone que los juzgadores ecuatorianos deberían remitir un criterio cercano a la valoración de las conductas, sobre todo contemplando los derechos fundamentales de las personas, su voluntad al momento del cometimiento así como el comportamiento psíquico de las personas, para brindar celeridad al proceso y transparentar los juicios penales a través de sentencias valorativas de los derechos humanos.

Por lo expuesto en esta investigación se puede analizar que la institución jurídica del error de prohibición es susceptible tanto de aplicación por parte del ordenamiento jurídico; y a la vez el desconocimiento o su no aplicación pueden vulnerar los derechos de las personas en un proceso penal. Por lo tanto, para mayor celeridad en los procesos, se debería tener un estudio a fondo de todas las alternativas de solución de un problema.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en esta investigación se puede analizar que la institución jurídica del error de prohibición es susceptible tanto de aplicación por parte del ordenamiento jurídico; y a la vez el desconocimiento o su no aplicación pueden vulnerar los derechos de las personas en un proceso penal. Por lo tanto, para mayor celeridad en los procesos, se debería tener un estudio a fondo de todas las alternativas de solución de un problema.

Se toma en cuenta que el Derecho Penal es un medio en el que se regula la conducta humana, por lo que el Estado es el responsable de proteger los bienes jurídicos del ciudadano y por ende se debe evitar los actos de exceso de poder y la vulneración de derechos humanos ante presuntas injusticias.

En el ejercicio del Derecho Penal, debe demostrarse la condición jurídica de la persona, por lo las partes procesales cual deben obligarse a contradecir el derecho a la presunción de inocencia y por lo tanto los administradores de justicia deben observar y aplicar todas las vías necesarias para agotar toda posibilidad de destruir la inocencia de una persona.

Al estar positivizada esta institución jurídica en el Código Orgánico Integral Penal y mediante la doctrina y jurisprudencia que se ven inmersos y adheridos a los derechos humanos y a su vez a la Constitución de la República del Ecuador, quienes son los encargados de ejercer una justicia plena, como por ejemplo el Consejo de la Judicatura, deben considerar una política institucional de capacitación continua a las autoridades encargadas de la administración de justicia, de igual forma realizar cursos que contengan módulos referentes al Error de Prohibición para impartir a todos los profesionales del Derecho, e implementar su difusión en los juzgados donde puedan ser visibles a los usuarios y a la vez facilitar la posibilidad de informarse de esta institución jurídica favorable a una defensa técnica adecuada y así evitar que se genere una posible vulneración de derechos y garantías constitucionales.

De tal manera que se propone que tanto los jueces, fiscales y en general los profesionales de Derecho, sean inducidos a realizar un análisis profundo en cuanto a los temas relacionados con el error de prohibición y que su desconocimiento y falta de aplicación sea sancionada por las autoridades administrativas ya que el error de prohibición refuerza el ejercicio de los derechos de las personas, como es el relacionado al debido proceso y la libertad, por ende el error de prohibición tendrá que ser presentado como una garantía frente al ciudadano por parte del Estado y que la responsabilidad de la conducta de las personas sea valorada conjuntamente con todos los derivantes del delito.

Por ello, se considera que esta investigación cumple con el propósito que la motivó y podría contribuir a la solución de conflictos a través de la aplicación del error de prohibición ante los problemas diarios de la sociedad y evitar fallos injustos por el desconocimiento y debido a la falta posible de preparación profesional.

Con lo expuesto, se manifiesta que se ha cumplido con el objetivo general del trabajo de investigación el cual mediante el estudio jurisprudencial, el error de prohibición ha sido susceptible de aplicación en sentencias, y mediante esta exhaustiva investigación se logra entender y comprender que el error de prohibición es una institución longeva en teoría, sin embargo su aplicación se encuentra en un proceso de evolución e implementación, ya que los operadores de justicia nacionales presuntamente al no comprender la amplitud e importancia de esta institución jurídica de nuestra legislación o por desconocimiento,

podrían haber impedido que en los casos o sentencias penales dictadas en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura no sea la haya aplicado, y por lo tanto presuntamente existiría una vulneración involuntaria de derechos debido al desconocimiento o la aplicación insuficiente y eficaz de aquella normativa penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Claus R., (1997). *Ámbito del Derecho Penal*. Alemania.
- Donna E. (1995). *Teoría del Delito y de la Pena*. Buenos Aires. Ed. Astrea.
- Zaffaroni E. (1999). *Teoría del Delito*. Buenos Aires, Argentina.
- Zaffaroni E. (2002). *Teoría del Delito*. Buenos Aires, Argentina.
- Agudelo N. (2004). *Esquemas del Delito*. Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008) *Registro Oficial Suplemento No. 449 del 20 de Octubre del 2008*. Montecristi. Culpabilidad
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 18 del 10 de febrero del 2014*. Quito. Culpabilidad
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 18 del 10 de febrero del 2014. Error de Prohibición*. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 18 del 10 de febrero del 2014. Antijuricidad*. Quito.
- Cabanellas G, (1993), *Diccionario Jurídico Elemental-Antijuricidad*: HELIASTA S.R.L.
- Córdoba, R, (1963). *Una nueva concepción del Delito*. Barcelona: Ariel
- Donna, E. (1995), *Teoría de delito y de la pena, t. 2, Imputación delictiva*, Ed. Astrea, Buenos Aires.
- Welzel, H. (1979). *Derecho Penal Aleman*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile. Páginas 59-60
- Wessels, J. (1980). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediciones De Palma. Páginas 37.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 18 del 10 de febrero del 2014. Tipicidad*. Quito. Artículo 25.
- Welzel H, (1976), *Derecho Penal Alemán*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Páginas 80-81
- Cabanellas G, (1993), *Diccionario Jurídico Elemental-Culpabilidad*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Páginas 86.

Wessels, J. (1980). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: De Palma.
Páginas 109.

Wessels, J. (1980). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: De Palma.
Páginas 112

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 18 del 10 de febrero del 2014. Culpabilidad*. Quito. Artículo 34.